

ACUERDO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LA AEAT

La Agencia Tributaria desde su creación, y atendiendo a un ámbito competencial propio, dispone de autonomía organizativa en la base a la cual mantiene un ámbito negociador particular tanto para personal funcionario como para el personal laboral, este colectivo cuenta además con Convenio Colectivo exclusivo.

La singularidad de la AEAT en el ámbito de la negociación colectiva arranca desde su constitución (el ámbito negociador propio se contempla en la reunión de la Mesa General de la A.G.E. de 27 de febrero de 1992) y se ha venido reflejando en la normativa y acuerdos consiguientes, así, se confirma en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (actual Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre) y se reconoce de manera explícita en el Acuerdo Administración-sindicatos para la ordenación de la negociación colectiva suscrito el 20 de mayo de 2008, que reguló las Mesas Delegadas, y entre ellas, la Mesa Delegada de la AEAT. Posteriormente, el Acuerdo de 29 de octubre de 2012 de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado sobre asignación de recursos y racionalización de las estructuras de negociación y participación, modificado por Acuerdo de 26 de abril de 2017 cuya comisión de seguimiento establece en 17 el número de miembros de la Mesa de Negociación de la AEAT.

Fruto de la negociación colectiva que se ha llevado a cabo específicamente en la Agencia Tributaria son los sucesivos Acuerdos sobre Relaciones Laborales y Derechos Sindicales, que han constituido el marco para el desarrollo de un modelo de relaciones laborales que reconoce el diálogo y la comunicación social como principios inspiradores de las relaciones laborales en este ámbito.

Fruto también de la negociación es el Acuerdo AEAT-Sindicatos sobre Prevención de Riesgos Laborales (PRL), firmado el 19 de febrero de 1997 y suscrito por todas las organizaciones sindicales representadas en la Mesa de Negociación de la AEAT, que ha sido un relevante instrumento de adaptación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), a nuestro ámbito; adaptación necesaria sobre la base de las especiales características de este ente, entre ellas el elevado número de empleados públicos que prestan sus servicios en él, la dispersión de centros a lo largo del territorio nacional y la diversidad y complejidad de las competencias que tiene legalmente asignadas.

En el tiempo transcurrido desde la firma del Acuerdo de 19 de febrero de 1997 de PRL hasta hoy han visto la luz normas de gran calado en materia de Prevención de Riesgos Laborales, como han sido el Real Decreto 1488/1998, de 10 de julio, actualmente derogado por el Real Decreto 67/2010, de 29 de enero, de adaptación de la legislación de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración General del Estado, que a su vez ha sido modificado por Real Decreto 1084/2014, de 19 de diciembre. Este último incorporó a la norma de prevención importantes novedades, contenidas ya algunas en el Acuerdo de 29 de octubre de 2012, respecto de los créditos asignables a los delegados de prevención, o la constitución de los comités de seguridad y salud; introdujo una novedosa definición de centro de trabajo, que se hizo



coincidente con las unidades electorales e igualmente mejoró la participación de los trabajadores a través de una clarificación de los medios de consulta, participación y negociación en este ámbito preventivo.

El Acuerdo alcanzado en el año 1997 ya ponía de manifiesto el mutuo interés en la prevención de riesgos laborales y la implicación de todas las partes a la hora de abordar su adecuado tratamiento en la AEAT y, en estos momentos procede abordar una apuesta por modernizar y adecuar a la nueva realidad su contenido, sin alterar la singularidad de la AEAT, sino al contrario, ahondando en la mejora de los instrumentos que permitan fomentar la participación del banco social y la negociación colectiva.

Resulta por otra parte imprescindible impulsar en el seno de la AEAT la adopción y ejecución de actuaciones en materia preventiva. A tal fin, la Agencia Tributaria y las organizaciones sindicales han convenido de común acuerdo la creación de un nuevo Comité de Seguridad y Salud Intercentros de la AEAT, en virtud de la previsión contenida en el artículo 38.3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales, y 6.6 del Real Decreto 67/2010, de 29 de enero, como órgano sucesor de la antigua Mesa de Salud Laboral.

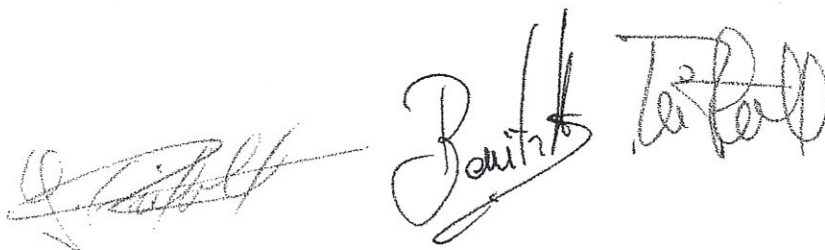
Sobre la base de las anteriores consideraciones, la AEAT y las organizaciones sindicales abrieron un proceso negociador a lo largo del segundo semestre del año 2018, resultando como consecuencia la firma del presente

ACUERDO

PRIMERO. Comité de Seguridad y Salud Intercentros de la AEAT.

Se constituye el Comité de Seguridad y Salud Intercentros (CSSI) de la AEAT, como órgano paritario específico de negociación colectiva en el que se abordará el estudio y diseño de la política de prevención de riesgos laborales para todo el ámbito de la AEAT, con competencias generales de coordinación respecto del conjunto de los Comités de Seguridad y Salud de la Agencia Tributaria. Su objetivo será el óptimo cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales mediante el diseño de una política preventiva plenamente integrada en la organización, sin perjuicio de las competencias que la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, atribuye a los comités de seguridad y salud y a los delegados de prevención, con las especificidades y excepciones previstas en el presente Acuerdo.

El CSSI de la AEAT estará formado por representantes de la AEAT, y por los miembros de las organizaciones sindicales en el mismo número y proporción establecidos para la Mesa General de Negociación de la Agencia Tributaria en cada momento.



El CSSI de la AEAT será presidido por la Subdirección General de Relaciones Laborales y actuará en la secretaría del mismo el funcionario de tal subdirección que se designe al efecto.

Las reuniones presenciales se celebrarán una vez al trimestre con carácter ordinario, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando lo solicite la mayoría de la parte social o la AEAT. En caso de situaciones de urgencia las reuniones podrán tener carácter presencial o virtual.

El CSSI elaborará, por acuerdo entre las representaciones de la AEAT y de las organizaciones sindicales, un reglamento de funcionamiento interno, que podrá contemplar la creación de grupos de trabajo en su seno, iniciándose su configuración en la reunión de constitución del CSSI.

SEGUNDO. Funciones del Comité de Seguridad y Salud Intercentros de la AEAT

1.- De acuerdo con la previsión del artículo 35.4 de la LPRL, se atribuyen al CSSI de la AEAT las competencias que dicha Ley asigna a los Delegados de Prevención en las siguientes materias:

- Los procesos de información, consulta y participación sobre todas las cuestiones dirigidas a la elaboración, revisión y modificación de documentos y normas internas relativas al Sistema de Gestión de la PRL en la AEAT. A título no exhaustivo: el Plan de PRL, el Manual, los Procedimientos e Instrucciones Operativas y cualquier otro asunto relacionado.
- Los asuntos preventivos de aplicación general, relacionados con las instalaciones o el personal de la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera.
- La vigilancia de la salud en la AEAT.
- La contratación con Servicios de Prevención Ajenos de las actuaciones que no pudieran ser realizadas con los recursos preventivos de que disponga la AEAT.
- La consulta de la Memoria preventiva anual del Servicio de Prevención de la AEAT y las Unidades de PRL, sin perjuicio de que las memorias de cada Delegación se consulten en el correspondiente Comité de Seguridad y Salud.
- Las materias que sean trasladadas por decisión de un Comité de Seguridad y Salud de la AEAT.
- Cualquier otra actuación de alcance general

2.- Elaboración de las reglas generales de funcionamiento de los comités de seguridad y salud provinciales, y, en su caso, modificación, corrección o reforma de las mismas,



en orden a garantizar una adecuada coordinación en el funcionamiento de los comités, así como comunicación permanente con los mismos.

3.- Análisis y elaboración de propuestas globales para mejorar la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales.

4.- Coordinación de actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales y propuesta de medidas tendentes a la homogeneización de las mismas en el conjunto de centros de la AEAT, cuando así se requiera.

5.- En los supuestos de controversias consolidadas en el ámbito de un Comité de Seguridad y Salud, si éstas no hubieran sido trasladadas al CSSI por falta de acuerdo entre las partes, y tras debatirse en dos sucesivas reuniones de carácter trimestral de dicho Comité, tanto la Administración como la mayoría de la parte social, siempre que no se hubiera acudido a ámbitos externos a la AEAT, podrán exigir del CSSI un pronunciamiento al respecto.

TERCERO. Comités de seguridad y salud.

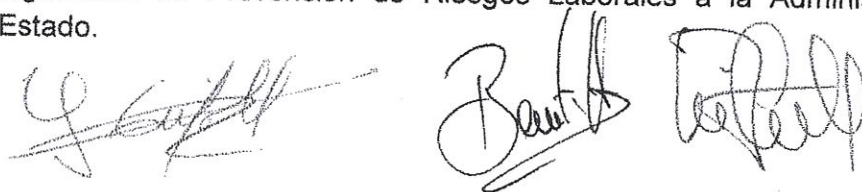
Los comités de seguridad y salud tendrán la configuración prevista en los artículos 38 de la Ley 31/1995 y 6 del Real Decreto 67/2010.

A las reuniones de los comités de seguridad y salud podrá acudir, con voz, pero sin voto, un delegado sindical designado por cada organización sindical con representación en la junta de personal o comité de empresa (o delegados de personal) de la provincia de que se trate, siempre que la organización sindical no cuente con delegados de prevención, con los mismos derechos horarios, de desplazamiento y de acceso a la documentación que los delegados de prevención. Este régimen se extenderá al delegado sindical que sustituya, en su caso, a un delegado de prevención de su organización sindical que no pueda acudir a una reunión del Comité de Seguridad y Salud.

Los citados delegados sindicales serán convocados a otras actuaciones preventivas que requieran la presencia de los delegados de prevención tales como evaluaciones de riesgos, simulacros u otras, así como a actividades formativas en los mismos términos que los delegados de prevención.

CUARTO. Delegados de Prevención

Los Delegados de Prevención se designarán en reunión conjunta por las Juntas de Personal y Comités de Empresa (o Delegados de Personal) de entre sus propios miembros, conforme al artículo 5 del Real Decreto 67/2010, de adaptación de la legislación de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración General del Estado.



En los ámbitos geográficos que carezcan de órganos unitarios de representación, se constituirá una comisión con un máximo de dos representantes sindicales y dos representantes de la Administración designados por la CSSI cuyas funciones sean equivalentes a las de un comité de seguridad y salud, y cuyas conclusiones se trasladen al seno del CSSI.

QUINTO. Medios para el desarrollo de las funciones de negociación y participación en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

En el marco del Acuerdo AEAT-Sindicatos sobre Relaciones Laborales y Derechos Sindicales de 29 de julio de 2003, en la redacción dada por su Comisión de Seguimiento en reunión de 29 de enero de 2013, los miembros del CSSI dispondrán de los derechos y garantías precisos para el cumplimiento de sus funciones.

La AEAT proporcionará los medios necesarios para el normal desarrollo de las funciones del CSSI.

En el marco de los avances en administración electrónica, se promoverá el desarrollo de herramientas o aplicaciones informáticas corporativas específicas, con el objeto de facilitar la comunicación de los miembros del CSSI, así como el acceso a la documentación preventiva.

La AEAT cumplirá con los compromisos formativos contenidos en la normativa vigente, dedicando especial atención a la formación de los miembros del CSSI de la AEAT y a los delegados de prevención de riesgos laborales.

SEXTO. Regulación de conflictos.

En el marco de los principios de buena fe y mutua lealtad que inspiran el desarrollo de las relaciones laborales entre los firmantes, en el concreto ámbito de la prevención de riesgos laborales, y en línea con lo pactado en el Acuerdo AEAT-Sindicatos sobre Relaciones Laborales y Derechos Sindicales, de 29 de julio de 2003, las partes se comprometen a abrir una negociación específica y obligada con carácter previo al uso de cualesquiera otros instrumentos jurídicos que puedan formalizarse ante instancias externas a la AEAT.

Las organizaciones sindicales habrán de formular un escrito en el que expongan razonadamente la controversia en cuestión, las posibles causas de la misma y las reivindicaciones que sustentan, a fin de poder enmarcar el diálogo y la negociación específica. El escrito se dirigirá a la Dirección del Departamento de Recursos Humanos y dará lugar a la inclusión de dicha controversia en el orden del día de la siguiente reunión del CSSI (sea ordinaria/trimestral, extraordinaria o urgente).



En caso de incumplimiento de lo anterior se entenderá que la organización sindical renuncia a las mejoras de los derechos sindicales previstos en los diferentes Acuerdos ciñéndose a lo previsto normativamente.

SÉPTIMO. Norma final.

El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su firma y sustituirá al anterior Acuerdo AEAT-Sindicatos sobre Prevención de Riesgos Laborales (PRL), de 19 de febrero de 1997, asumiéndose como plenamente válidos jurídicamente y vigentes los documentos del Sistema de Gestión de la PRL en la AEAT, así como las demás cuestiones sometidas a los procesos de información, consulta y participación en la extinta Mesa de Salud Laboral y su Comisión Permanente, sin perjuicio de las posibles actualizaciones que, en su caso, el CSSI de la AEAT estimase pertinentes.

En Madrid, a 6 de noviembre de 2018

Por la AEAT

Por las OO.SS.

SIAT

GESTHA

CC.OO.

UGT

UCESHA

CSIF

CIG

ELA